



RESOLUCIÓN No. CSJTOR21-324
(Agosto 11 de 2021)

“Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio Apelación interpuestos por el señor **ALEXANDER PÁEZ WILLIAMS** contra de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2021, y

I. ANTECEDENTES

1.1 GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

A través de la Resolución número CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR19- 110 de 17 de Mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas, una vez notificada dicha resolución a través de la página web de la Rama Judicial del Tolima se dispuso un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma de acuerdo a lo reglado en la ley 1437 de 2011, esto es, desde el día veintisiete (27) de Mayo de 2019, hasta el día diez (10) de Junio de 2019, para que se interpusieran los recursos en sede administrativa; Mediante la Resolución No. CJR19-0839 del 15 de octubre de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, de quienes no solicitaron la exhibición de la prueba, contrario sensu el 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020, por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con Resoluciones CJR21-0074 y CJR21-0075 del 24 de marzo de 2021 y CJR21-0117 del 25 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de



méritos destinado a la conformación del Registro Secciones de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, y Distrito Judicial Administrativo de Tolima, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 04 de octubre de 2017

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo, y aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo ambas del 2021, publico el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

Finalmente la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena la publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link: Concurso/Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/Convocatoria No.4/Registro de Elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, desde el 24 de Mayo de 2021 al 28 de mayo de 2021, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 31 de Mayo de 2021, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de Mayo de 2021, término que venció el día 16 de junio de 2021, inclusive, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura.

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

En términos generales, el recurrente manifestó no estar de acuerdo con los puntajes asignados en los factores (i) experiencia adicional y docencia, y (ii) capacitación; lo anterior, como quiera que, a su criterio, en la ponderación de los valores asignados no se tuvo en cuenta tanto los documentos que acreditaron la experiencia requerida para el cargo, así como la capacitación, por tanto, solicita se reponga su calificación y se le asigne conforme lo sustentado en el escrito del recurso los valores ajustados y con ello se corrija la calificación final, para el efecto allegó documentos que sustentan su petición.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Con fundamento en los artículo 101, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia¹, y el numeral 5.3 de la convocatoria², reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial además de realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas también sirven de soporte y fundamentos de la decisión administrativa adoptada y la cual se encuentra respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política de Colombia y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la

¹ Ley 270 de 1996

² ACUERDO No PCSJA17-10643 DEL 14 DE FEBRERO DE 2017 "Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"



ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben “Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente.”

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

2.2. CASO EN CONCRETO

Las competencias atribuidas a esta seccional, en el caso que se estudia, se encuentra debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, como se indicó en la parte normativa, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 23 de octubre de 2017, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

Previo a analizar los factores objeto de objeción, se tiene que el señor ALEXANDER PÁEZ WILLIAMS, dentro de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, se le asignaron los siguientes puntajes.

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
79696086	ALEXANDER PÁEZ WILLIAMS	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	437.07	147.50	<u>4.94</u>	0.00	589.51

Respecto de los requisitos mínimos del cargo de inscripción del señor VERA CALDERÓN, se tiene lo siguiente:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.



De acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, el concursante se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO, acreditando los dos (2) años de estudios superiores como PROFESIONAL EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, y los cuatro (4) años de experiencia relacionada con los documentos aportados oportunamente.

Aclarado lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrará a analizar cada factor objetado por el recurrente y con ello determinar si los argumentos presentados son de suficiente entidad para reponer la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, objeto de recurso, conceder el recurso de apelación ante el superior funcional o de lo contrario mantener incólume la misma.

2.2.1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL 4.94 puntos (Puntaje asignado en la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021).

Frente al puntaje asignado al factor experiencia adicional que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por la cual se formula y publica el Registro Seccional de Elegibles, se observa que al señor ALEXANDER PÁEZ WILLIAMS, le fue asignado el puntaje de 4,94 puntos.

Ahora bien, de acuerdo a la información suministrada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, los documentos allegados oportunamente por el aspirante a esta Seccional para acreditar experiencia adicional fueron son:

ENTIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	Relacionado	Días a acreditar
COPNIA	6/04/2001	12/03/2009	Si ³	2850
GOBERNACIÓN	2/05/2011	28/12/2011	No	0.00
ALCALDIA BOGOTA	7/12/2009	6/07/2010	No	0.00
INGESOLUCIONES	1/05/2012	31/03/2013	No	0.00
Optimizar	1/12/2014	13/01/2015	No	0.00
Cooperamos	16/11/2000	15/04/2001	No	0.00
COOPNERGIA	29/05/2000	29/09/2000	No	0.00
JAIMAR	1/02/1999	1/02/2000	No	0.00
RAMA JUDICIAL (671)	6/07/2016	12/11/2016	Si ⁴	127
RAMA JUDICIAL (671)	23/03/2017	19/10/2017	Si	203
Total				3180

Conforme a lo información suministrada a esta Seccional por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, verificados los documentos allegados relacionados en el cuadro anterior, se concluye que el concursante PÁEZ WILLIAMS, acreditó dentro del término concedido 3180 días de experiencia adicional, de los cuales es necesario restar los cuatro (4) años (1440 días), de acuerdo a la siguiente tabla informativa:

TOTAL DIAS ACREDITADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO EN DIAS	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL A ACREDITAR
3180	1440	1740

De conformidad con el literal c del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 457 de 4 de octubre de 2017 en la experiencia y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

³ Respecto de la certificación de COPNIA, aunque en su oportunidad no fue allegado por el concursante las funciones ejercidas, se evidenció que el cargo desempeñado fue el de SECRETARIO SECCIONAL, y remitiéndonos a la definición general de la RAE, las funciones de una persona en el cargo de secretario son afines y relacionadas con las desempeñadas al interior de los despachos judiciales, para el efecto se adjunta link [secretario, secretaria | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#), por lo anterior se tuvo en cuenta por esta Seccional.

⁴ Respecto de las certificaciones expedidas por la RAMA JUDICIAL, aporadas por el concursante, se evidenció que se desempeñó en cargos de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, cargo que tiene funciones afines a las desempeñadas por el cargo de ESCRIBIENTE al interior de los Despachos Judiciales.



i) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 días	20 puntos
1740 días	x
x= (1740 días x 20 puntos)	

360 días	
x= 96.66 puntos	

En conclusión, es claro que si por cada 360 días de experiencia relacionada adicional se asignan **20 puntos**, por **1740** días laborados, la calificación correspondiente es de **96.66 puntos**, por lo que es evidente que el puntaje asignado al recurrente y contenido en la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 y, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021, no corresponde al valor que objetivamente debe asignarse, razón por la cual, respecto de este factor se modificará el valor inicial asignado dando lugar a reponer la decisión.

2.2.1. CAPACITACIÓN 0.00 puntos (Puntaje asignado en la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021).

En cuanto al factor Capacitación se tiene que, según lo establecido en el literal iv) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, en la calificación de dicho componente en el nivel Auxiliar y Operativo, se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Revisado el archivo EXCEL remitido a esta Corporación por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, dentro del cual se relacionaron los documentos que aportó el interesado al momento de la inscripción, se advirtió lo siguiente:

DENOMINACIÓN	ESPECIALIDAD	DURACIÓN	PUNTAJE
INGENIERIA INDUSTRIAL	PREGRADO		30
ESPECIALIZACIÓN	POSGRADO		0.00 NO OTORGA PUNTAJE
ICONTEC – Sistema Integrado de Calidad ⁵	CURSO	96 HORAS	5
CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD	CURSO	NO INFORMÓ	0.00
SENA – ECONOMÍA SOLIDARIA	CURSO	20 HORAS	NO CUMPLE REQUISITO – NO RELACIONADO
INSED - WORD	CURSO	20 HORAS	NO CUMPLE REQUISITO
PROCESOS DISCIPLINARIOS	CURSO	14 HORAS	NO CUMPLE REQUISITO
		Total	35

⁵ Respecto de la acreditación del curso relacionado con EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD, para esta Seccional debe tenerse en cuenta y asignar calificación de 5 puntos, toda vez que los Despachos Judiciales del Tolima, están en proceso de implementación del referenciado sistema de calidad.



De lo anterior se concluye que, aun habiendo aportado en su oportunidad los certificados que acreditaron PREGRADO y CURSO DE FORMACIÓN EN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD, al aspirante le fue asignado un puntaje de 0.00 puntos, cuando para esta Seccional, con fundamento en el cuadro anterior debe asignársele una calificación de **35 puntos**, razón por la cual, se procederá a reponer respecto de este factor la calificación del señor PÁEZ WILLIAMS.

En consecuencia, se deberá de reponer la resolución impugnada por el recurrente respecto del factor EXPERIENCIA ADICIONAL y CAPACITACIÓN, por las razones expuestas en esta decisión, por tanto, deberá de modificarse la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 y, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021, por lo que teniendo en cuenta que respecto de la calificación de los factores EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA, así como CAPACITACIÓN, Corporación dispondrá reponer la decisión y asignar los valores obtenidos por el concursante.

En virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REPONER el puntaje asignado en a los factores **EXPERIENCIA ADICIONAL** y **CAPACITACIÓN**, en la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución No. CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia, la calificación obtenida por el señor ALEXANDER PÁEZ WILLIAMS, quedara así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
79696086	ALEXANDER PÁEZ WILLIAMS	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	437.07	147.50	<u>96.66</u>	35.00	716.23

ARTICULO 2º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
PRESIDENTE
Rvt/afrc

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA